

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1922.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares. En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas
Idem judiciales o fracción... 1 00 —
Idem oficiales id. id. 0 90 —
Idem particulares... 1 50 —
Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 25 al 28 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Colmenar Viejo y San Sebastián de los Reyes, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Juan Muñoz Horteiano.

Madrid, 14 de julio de 1922.—El Gobernador, Eloy Bullón.

(A.—535)

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de

piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de tercer orden de Fuencarral a Manzanares, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que por el Alcalde del término municipal de Fuencarral, en el cual se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Juan Muñoz Horteiano.

Madrid, 14 de julio de 1922.—El Gobernador, Eloy Bullón.

(A.—586)

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1, 3, 4 y 9 al 15 de la carretera de segundo orden de El Molar a Torrelaguna, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de El Molar, El Vellón y Torrelaguna, en los cuales se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Jesús González.

Madrid, 28 de junio de 1922.—El Gobernador, Eloy Bullón.

(A.—587)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía promueve el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, a nombre y representación de D. Francisco Muñoz Bonal contra D. Daniel Romero y Romero sobre extinción de un crédito hipotecario y otorgamiento de escritura de cancelación, mandando conferir traslado de aquélla con emplazamiento al demandado D. Daniel Romero, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma.

Y mediante a ser desconocido el actual domicilio o paradero de dicho demandado, para que tenga lugar el emplazamiento prevenido, se expide la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a ocho de julio de mil novecientos veintidós.

El Secretario,

Federico González del Rivero

(A.—598)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, fecha diez del corriente mes, dictada en el expediente promovido por don Ricardo Fabra García sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo D. Enrique Fabra y García, a favor del recurrente y de sus otros dos hermanos doña María del Carmen y D. José Fabra y García, se anuncia el fallecimiento sin testar del referido D. Enrique Fabra y García, natural de Málaga, hijo de don Juan Fabra y Campos y de doña María García Campos, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Corte el día cinco de julio de mil novecientos

veintiuno, siendo de estado soltero, y a los cincuenta y cuatro años de edad, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del don Enrique, que los expresados solicitantes, para que comparezcan ante dicho Juzgado a usar de su derecho dentro de treinta días; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, trece de julio de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Galo Ponte.

El Secretario,

Felipe González Bornabé.

(A.—589)

SALVADOR

D. Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta Ciudad y su Partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado, y por ante el Secretario que refrenda, pende expediente a instancia de la Sociedad Anónima, con domicilio en esta Ciudad, denominada Compañía Gaditana de Minas «La Caridad de Aznalcollar», concesionaria del ferrocarril de vía estrecha de dicha mina al río Guadalquivir, en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Pedro González Márquez en representación de dicha Sociedad, reproduciendo los hechos expuestos en otro escrito de veintisiete de marzo de mil novecientos doce, que inició el expediente sobre aprobación de la proposición de convenio que presentó y en el que alegaba: que la Sociedad se constituyó con un capital de un millón doscientas cincuenta mil pesetas, que después se elevó a tres millones, pero no siendo suficiente para atender a los gastos ocasionados, previa las formalidades debidas, acordó la emisión de doce mil Obligaciones al portador por valor de quinientas pesetas nominales cada una, con interés del seis por ciento anual, pagaderas por semestres vencidos y amortizables por sorteo

anuales, que empezarán el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cinco para las cuatro mil Obligaciones primeras emitidas; el mismo día del año mil novecientos veinticinco para las cuatro mil de la segunda emisión, y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco para las cuatro mil de la tercera emisión; que estas Obligaciones tienen al carácter de hipotecaria pignoraticias, toda vez que su pago está garantizado con la pignoración de todos los bienes muebles que pertenecen a la Sociedad, y con hipoteca de todos sus inmuebles y derechos reales, incluso los que la concesión de unas minas y el arrendamiento de otras y la concesión del ferrocarril le otorgaba; que de las Obligaciones emitidas se encuentran hoy amortizadas, de la serie primera, mil cincuenta y cinco, pues la Compañía, a pesar de las dificultades con que se desenvuelven los negocios, no ha dejado de cumplir la amortización aprobada en el convenio anterior del año mil novecientos doce; que la Compañía de Minas «La Caridad de Aznalcollar», que ha previsto la dificultad de cumplir los compromisos que tiene contraídos con sus Obligacionistas y que desea asegurarlos en bien de todos, utilizando el procedimiento que establecen las Leyes de diez y nueve de septiembre de mil ochocientos noventa y seis y nueve de abril de mil novecientos cuatro, ha solicitado que se publiquen los edictos que preceptúa el artículo doce de la Ley de doce de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, en los que se inserten el convenio y cuadro de amortización, y los particulares que a la letra dicen así:

Proposición de convenio que la Compañía Gaditana de Minas «La Caridad de Aznalcollar», concesionaria del ferrocarril de las minas de Aznalcollar al Guadalquivir, hace a sus acreedores Obligacionistas, por acuerdo de la Junta general de Accionistas celebrada en esta Ciudad en el día de la fecha.

BASES

Primera. La amortización de Obligaciones seguirá realizándose en el tiempo y por el número de ellas fijado en el cuadro de amortización aprobado por auto de diez y seis de noviembre de mil novecientos doce.

Segunda. Los intereses correspondientes a las Obligaciones que hoy deben satisfacerse en quince de febrero, treinta y uno de marzo y treinta de junio, se harán efectivos en primero de julio de cada año; los que en la actualidad deben pagarse en quince de agosto, treinta de septiembre y treinta y uno de diciembre, se abonarán en primero de enero, también de cada año, a partir de la fecha en que este convenio merezca aprobación.

Tercera. El Consejo de Administración de la Compañía, reunido con una Comisión de Obligacionistas que como garantía de éstos intervendrá de

aquí en adelante con aquél, determinará en cada semestre el tanto por ciento que pueda ser repartido a los Obligacionistas. El interés que haya dejado de abonarse hasta ahora, será objeto de liquidación el día en que este convenio llegue a ser aprobado y a cuenta de lo que importe esta cantidad, determinará el Consejo de Administración, formado como antes queda dicho, la cantidad que semestral o anualmente deba entregarse.

Cuarta. Como la aprobación de este convenio representa para el Obligacionista un sacrificio en sus intereses, hecho en primer lugar en beneficio de la existencia de la Compañía, ésta, como medio de ofrecer a sus Obligacionistas una justa compensación a dicho sacrificio acuerda que, a partir de la

fecha en que se apruebe este convenio, se reparta a prorrata entre Acciones y Obligaciones las ganancias que en todo tiempo queden, una vez satisfecho, un interés de seis por ciento a cada acción y Obligación. Asimismo acuerda que, en el caso de enajenación o cesión de minas o cualquier otro bien de la Compañía, después de pagarse a los Obligacionistas su capital, se les abonará también, con preferencia a todo otro pago, lo que hayan dejado de recibir del seis por ciento estipulado.

Quinta. En lo no modificado por esta proposición, quedan en todo su vigor las condiciones y garantías que constan establecidas en las escrituras de emisión de Obligaciones.

Sevilla, veintiuno de junio de mil novecientos veintidós.

Cuadro de amortización de Obligaciones y pago de los intereses de las mismas a partir del año 1922.

AÑOS	Número de Obligaciones amortizadas	Número de cupones que vencen cada año	AÑOS	Número de Obligaciones amortizadas	Número de cupones que vencen cada año
1922	1.ª serie 47	21.890	1948	2.ª serie 229	14.896
1923	54	21.796	1949	236	14.438
1924	61	21.688	1950	243	13.966
1925	68	21.566	1951	250	13.480
1926	75	21.430	1952	257	12.980
1927	82	21.280	1953	264	12.466
1928	89	21.116	1954	271	11.938
1929	96	20.938	1955	278	11.396
1930	103	20.746	1956	285	10.840
1931	110	20.540	1957	292	10.270
1932	117	20.320	1958	299	9.686
1933	124	20.086	1959	306	9.088
1934	131	19.838	1960	313	8.476
1935	138	19.576		75	
1936	145	19.300	1961	320	7.850
1937	152	19.010	1962	327	7.210
1938	159	18.706	1963	334	6.556
1939	166	18.388	1964	341	5.888
1940	173	18.056	1965	348	5.206
1941	180	17.710	1966	355	4.510
1942	187	17.350	1967	362	3.800
1943	194	16.976	1968	369	3.076
1944	201	16.588	1969	376	2.338
	93		1970	383	1.586
1945	2.ª serie 115	16.186	1971	410	820
1946	215	15.770			
1947	222	15.340	Totales..	10.945	704.950

Particulares que se citan:

Tercero. Que las adhesiones u oposiciones al convenio han de acreditarse necesariamente por medio de estampillado que se fijará en el Título u obligación, cuyo número, serie, calidad y fecha del convenio se hará constar por medio de certificado que expedirá el Agente Consular, Notario o funcionario del punto en que el estampillado hubiese tenido lugar, legalizándose en forma esos certificados, que serán los documentos que representen al Juzgado para justificar las adhesiones u oposiciones.

Cuarto. Que para los efectos del número anterior y para todos los demás, se considerará como fecha del convenio la de veintiuno de junio de mil novecientos veintidós, y que la estampilla que se ponga en el Título u obligación contendrá necesariamente para que surta efecto, estas palabras: «adherido (u opuesto) al convenio de

veintiuno de junio de mil novecientos veintidós», consignándose también el lugar y fecha en que se hace el estampillado.

Quinto. Que si dentro de ese plazo aceptan el convenio acreedores Obligacionistas que representen la mayoría de tres quintas partes exigidas en las disposiciones legales citadas, se entenderá aprobado el convenio, el cual surtirá todos los efectos que atribuye la Ley, y que en caso de no obtener en este primer plazo ese número de adhesiones, se hará una nueva convocatoria por el plazo y con las condiciones prevenidas en esos preceptos legales.

A la petición antes relacionada se ha accedido por autos de esta fecha cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«S. S. por ante mí el Secretario dijo: Se tiene por presentada la proposición de convenio con el cuadro de amortización que la Compañía Gaditana de Mi-

nas «La Caridad de Aznalcollar», hace a sus acreedores Obligacionistas hipotecarios pignoraticios, así como el certificado de su aprobación por la Junta general de Accionistas y el balance de su activo y pasivo, cuya presentación producirá los efectos que determina el número primero del artículo novecientos treinta y cuatro del Código de Comercio, teniéndose también por hecho el ofrecimiento de mantener igualdad de trato entre los acreedores a quienes se invita a adherirse al convenio. Publíquense edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta Ciudad y se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y las de Madrid y Barcelona y en los periódicos oficiales de París, Londres y Bruselas, o si no los hubiere, en uno de los de mayor circulación de cada una de estas tres Ciudades, convocando a los expresados acreedores para que en el término de tres meses, contados desde que se publique el edicto en el periódico de los antes citados, que lo verifique con más atraso, se adhieran o se opongan al mencionado convenio en la forma que previene el artículo tercero de la Ley de diez y nueve de septiembre de mil ochocientos noventa y seis, o sea por el estampillado de los Títulos u Obligaciones que se acreditará ante este Juzgado por certificación legalizada que expida el Agente Consular, Notario o Funcionario público del lugar en que se hubiere verificado con expresión del número, serie y calidad del Título y la fecha del convenio que es la de veintiuno de junio del corriente año, debiendo contener la estampilla que se ponga en el Título u Obligación las palabras de «adherido (u opuesto) al convenio de veintiuno de junio de mil novecientos veintidós», y el lugar y fecha del estampillado, para que tenga efecto la publicación de los edictos, dirijanse exhortos a los Juzgados Decanos de los de Madrid y Barcelona y oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con las copias necesarias, que se entregarán al Procurador D. Pedro González Márquez, con las otras tres copias que se han de insertar en los periódicos extranjeros para que gestionen su cumplimiento.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta Ciudad y su partido, doy fe.—Gustavo Lesoure. Lodo. Angel Barranco.

En su consecuencia, se convoca a todos los acreedores Obligacionistas hipotecarios pignoraticios de la referida Sociedad para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de esta Nación o en los del Extranjero antes mencionados que lo inserten con más atraso, puedan adherirse a dicho convenio o impugnarlo en la forma y con los requisitos que se ordenan en el particular de auto inserto, a fin de dictar en su día la resolución que proceda en orden a la aprobación del mismo y del cuadro de amortización

solicitada por la Sociedad que lo presenta.

Dado en Sevilla a treinta de junio de mil novecientos veintidós.

Gustavo Lescure.

El Secretario,
Lcdo. Angel Barranco.
(A.—583)

CIUDAD REAL

Ponce Barra (Antonio), vecino que fué de Madrid, con domicilio Red de San Luis, núm. 48, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa seguida con el núm. 47-1922, por sustracción de una caja de candales conteniendo 5.069 pesetas, comparecerá dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente, ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Real, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Real, 17 de julio de 1922.

El Juez de instrucción,

Firmado.

El Secretario,
Firmado.

(B.—1.145)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de julio de 1922.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

La Sociedad Hidroeléctrica de Buenamesón por reparto hecho por el Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo para cubrir déficit del presupuesto de 1920-1921.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comunicaciones marítimas.

(CONTINUACIÓN)

En 16 de abril D. Manuel Simó Cortés, solicita autorización para vender el laúd «Simón». En 17 del mismo mes, se le requiere para que

acredite diversos requisitos necesarios para la tramitación del expediente, devolviendo el 25 la cédula de notificación firmada, pero sin remitir hasta la fecha los datos requeridos.

En 18 de mayo de 1918 D. José Calafat Catalá solicita autorización para vender a D. Antonio Fisas, don Blas Eserig y D. Vicente Sobrino Moncholi el pailebot «Rápido». En 20 del mismo mes se le requirió al solicitante para que acreditase diversos requisitos necesarios a la tramitación del expediente, devolviendo en 15 de junio siguiente la cédula de notificación firmada, pero sin remitir hasta la fecha los datos solicitados.

En 13 de junio de 1918 D. Elceterio Iglesias Martínez solicita autorización para vender a D. Fermín Montenegro Docampo la embarcación «Milagros». En 14 del mismo mes se requirió al solicitante para que acreditase diversos requisitos necesarios para la tramitación del expediente, requiriéndole nuevamente en 18 de septiembre siguiente, pero sin que hasta la fecha haya remitido los datos interesados.

En 17 del mismo mes de junio don Enrique Carratalá solicita autorización para vender a D. José Farnos el laúd «Los Siete Hermanos». En 14 de septiembre siguiente manifestó el comprador que por el momento no podía acreditar su solvencia, quedando hasta la fecha en suspenso el expediente por no haberse acreditado dicho requisito.

En 25 del mismo mes de julio don Jesús Rodríguez y D. Emilio Boveda solicitaron autorización para vender a D. Juan Escobar el galeón «Ramoncito», requiriéndoselo en 27 del mismo mes para que acreditase diversos requisitos, y en 11 de julio siguiente devolvieron firmada la cédula de notificación, sin que hasta la fecha hayan remitido los datos interesados.

En 5 de julio de 1918 la Sociedad «T. Guedes y Compañía» solicitó autorización para vender a D. Juan Feseer Reina el velero «Mañana», requiriéndoselo en 8 del mismo mes para que acreditase diversos requisitos. En 18 del mismo mes devolvió firmada la cédula de notificación, sin que hasta la fecha haya remitido los datos requeridos.

En 8 del mismo mes de julio don Francisco Pérez Hermo solicita autorización para vender a D. Victoriano Insúa Barreiro la mitad del balandro «Dos Pérez». En 10 del mismo mes se requirió a los solicitantes para que acreditaran diversos requisitos, devolviendo el 18 firmada la cédula de notificación, sin que hasta la fecha hayan remitido los datos requeridos.

El mismo 8 de julio doña Dolores Sánchez Martínez solicita autorización para vender a D. Antonio Caro Canto el bote «Macareno», requiriéndoselo por última vez en 16 de agosto siguiente al comprador para que acreditase su solvencia, sin que hasta la

fecha haya acreditado tal requisito.

El mismo día 8 de julio D. Cipriano Muñoz y D. José Alvarado solicitan autorización para vender a don Adolfo Ladrón de Guevara y a D. Moisés Moyuset y Moyuset el falucho «León», requiriéndoselo por última vez en 2 de noviembre siguiente para que acreditase diversos requisitos, devolviendo en 16 del mismo mes de noviembre la cédula de notificación firmada, pero sin haber acreditado hasta la fecha dichos requisitos.

En 10 del mismo mes de julio don Luis Pérez solicitó autorización para vender a D. Francisco Lafuente Forrón y Compañía el vapor «Villanueva de Arosa núm. 1», requiriéndoselo el 12 para que acreditase diversos requisitos, devolviendo en 26 firmada la cédula de notificación, pero sin remitir hasta la fecha los datos requeridos.

El 13 del mismo mes de julio don Cristóbal Bulque Trujillo solicita autorización para vender a D. Pedro Conde Rivera el buque «San José y Animas», requiriéndole por conducto del Ayudante de Marina de San Fernando por última vez en 1.º de agosto siguiente para que acreditase diversos requisitos que no ha acreditado hasta la fecha.

En 17 del mismo mes de julio don Juan Rey Alfonso, D. Manuel Padín y D. Joaquín Fernández Vilar solicitan autorización para vender a don Víctor Montenegro el balandro «María», requiriéndole el 18 por conducto del Alcalde de Cambados para que acreditase diversos requisitos que no ha acreditado hasta la fecha.

En 20 del mismo mes de julio doña Julia Rolao Robello solicita autorización para vender a D. Pedro Martínez Pérez y a D. Cipriano del Río Pedrosa la tercera parte del balandro «Julia», requiriéndole el 27 del mismo mes para que acreditase diversos requisitos, devolviendo en 6 de agosto siguiente firmada la cédula de notificación, pero sin haber remitido hasta la fecha los datos requeridos.

En 22 del mismo mes de julio doña Elvira Busque Gisbert solicita autorización para vender a D. Francisco Sanz de Gabilondo el falucho «Castellón», requiriéndole en 31 del mismo mes para que acreditase diversos requisitos y devolviendo en 6 de agosto siguiente la cédula de notificación firmada, pero sin que hasta la fecha haya acreditado dichos requisitos.

En 26 del mismo mes de julio don Andrés Arisa Sánchez solicitó autorización para vender a D. José Sánchez Castellano el falucho «Nuestra Señora del Carmen», requiriéndole en 3 de agosto siguiente para que acreditase diversos requisitos, devolviendo en 19 la cédula de notificación firmada, pero sin acreditar hasta la fecha los requisitos pedidos.

En 29 del mismo mes de julio don Manuel Fernández García solicita autorización para vender a D. Ramón Pérez González el galeón «A. B.», re-

quiriéndoselo en la misma fecha para que acreditase diversos requisitos por conducto del Alcalde de Muros, extremos que no ha acreditado hasta la fecha.

En 5 de agosto de 1918 D. Manuel Lejo de Gelpi solicita autorización para vender a D. Pablo Roig el balandro «Manolito», se le requiere en 6 del mismo mes para que acredite diversos requisitos, devolviendo el 19 firmada la cédula de notificación, pero sin acreditar hasta la fecha dichos requisitos.

En 9 del mismo mes de agosto don José Rogelio Alonso solicita autorización para vender a D. José Domínguez la embarcación «Balbino», se le requiere el 10 por conducto del Alcalde de Moaña para que acredite diversos requisitos que no ha acreditado hasta la fecha.

En 13 del mismo mes de agosto don Tomás Romero, D. José Portals, don Jesús Malvarez y D. José Albeijon solicitan autorización para vender a don Dámaso Nine Rodríguez el balandro «Manolo». En 19 de mayo de 1919 se les requiere por última vez para que acredite diversos requisitos, devolviendo en 9 de junio siguiente firmada la cédula de notificación, pero sin acreditar hasta la fecha dichos requisitos.

En 16 del mismo mes de agosto de 1918 D. Manuel Leis solicita autorización para vender a D. Jaime Alfredo Noya el balandro «Jaime», se le requiere en 17 del mismo mes para que acredite diversos requisitos, lo que no ha realizado hasta la fecha.

En 16 de agosto D. Diego P. Mayo Núñez solicita autorización para vender a D. José Albeijon la cuarta parte del balandro «Victor». En 17 del mismo mes se le requiere por conducto del Ayudante de Marina de Muros para que acredite diversos requisitos, lo que no ha realizado hasta la fecha.

En 17 de agosto de 1918 D. Joaquín García solicita autorización para vender a D. Bernardo y D. José Parodi Vidal el laúd «San José», requiriéndole en 5 de septiembre siguiente por conducto del Alcalde de Torre Vieja para que acreditase diversos requisitos, lo que no ha realizado hasta la fecha.

En 22 del mismo mes de agosto D. Joaquín Alsina Llampaltas solicita autorización para comprar la goleta «Isabel», se le requiere en 12 de septiembre siguiente para que acredite diversos requisitos, devolviendo en 7 de octubre siguiente la cédula de notificación firmada, pero sin acreditar hasta la fecha los requisitos de referencia.

En 2 de septiembre de 1918 don Francisco y D. Manuel Rodríguez Mora solicitan autorización para vender a D. Antonio Trujillo Jurado el falucho «Santa Jacinta», comunicándosele en 8 de enero de 1919 al Comandante de Marina del Puerto de Santa María por última vez la suspensión de este

expediente en tanto no acreditase diversos requisitos.

En el mismo día 2 de septiembre doña Petrola Mora Toscano solicita autorización para vender a D. Antonio Trujillo Jurado el falucho «San Francisco de Paula». Se le requirió en 12 del mismo mes para que acreditase diversos requisitos, acreditan algunos en 8 de octubre siguiente, pero sin completar hasta la fecha la documentación pedida.

En 10 de septiembre de 1918 la Sociedad «Hijos de José Tayá» solicita autorización para comprar a don Miguel Larrinaga y otros el vapor «Ramón de Larrinaga», requiriéndosele en 15 de abril de 1919 para que acreditase la fecha de la escritura de compraventa, devolviendo el 16 la cédula de notificación firmada, pero sin remitir hasta la fecha el requisito interesado.

En 11 de septiembre de 1918 la Sociedad «F. Guedes y Compañía» solicita autorización para vender a don Pedro Arroyo el pailebot «Hermosa Beatriz». En 12 del mismo mes se le requiere para que acredite diversos requisitos, devolviendo el 23 la cédula de notificación firmada, pero sin remitir hasta la fecha los datos interesados.

El mismo día 11 de septiembre don Manuel Naval Cortes solicita autorización para vender a D. Manuel Cuya Pato la embarcación «Josefa». En 13 del mismo mes, y por conducto del Alcalde de Cangas, se le requiere para que acredite diversos requisitos, sin que hasta la fecha lo haya realizado.

El mismo día 11 de septiembre don Luis Barreiro y Camiña solicita autorización para vender a D. José Tango la embarcación «Josefina». En 14 del mismo mes se le requiere, por conducto del Alcalde de Cangas, para que acredite diversos requisitos, lo que no ha realizado hasta la fecha.

El mismo día 11 de septiembre don Juan Rúa Piñeiro solicita autorización para vender a D. Agustín Malvido Fernández y a D. Rogelio Pérez Costa la embarcación «Matías». En 13 del mismo mes se le requirió, por conducto del Alcalde de Cangas, para que acreditase diversos requisitos, sin que hasta la fecha lo haya realizado.

En 17 del mismo mes de septiembre D. Ramón Álvarez Builla y D. José Romero Lorenzo solicita autorización para vender a D. José García Montee el galeón «Salta Teresa». En 18 del mismo mes, por conducto del Comandante de Marina de Villagarcía, se le requiere para que acredite diversos requisitos, lo que no ha realizado hasta la fecha.

En 30 del mismo mes de septiembre D. Avelino Blanco Castro solicita autorización para vender a la Sociedad «Olaso y Paquet-Compañía Naviera Zumaya» el vapor «Aljandro». Por última vez se le requirió en 17 de diciembre siguiente para que acredite la Sociedad compradora que posee bienes exentos de gravamen,

devolviendo en 30 del mismo mes de diciembre firmada la cédula de notificación, pero sin acreditar hasta la fecha el requisito interesado.

El mismo día 30 de septiembre don Messod A. Pendrau solicita autorización para comprar a D. Zoilo Ruiz Mateos el falucho «San Fernando», requiriéndosele por última vez en 4 de noviembre siguiente, por conducto del Gobernador civil de Cádiz, para que acreditase diversos requisitos, sin que hasta la fecha lo haya realizado.

En 3 de octubre de 1918 D. Ricardo Iglesias solicitó autorización para vender a D. José Romero Lorenzo el balandro «San José». En 8 del mismo mes se le requiere para que acredite diversos requisitos, devolviendo el 19 la cédula de notificación, pero sin acreditar hasta la fecha dichos requisitos.

En 5 del mismo mes de octubre D. José García Morvellan solicita autorización para vender a la Compañía Almadraera Española el bote «Manolita». En 10 del mismo mes se le requiere, por conducto del Alcalde de San Fernando, para que acredite diversos requisitos que no ha acreditado hasta la fecha.

En 7 del mismo mes de octubre D. Antonio Alonso Domínguez solicita autorización para vender a D. Vicente Iglesias Pumar y D. Anotonio Campelo Aquete la lancha de vapor «V. U. núm. 1». En 8 del mismo mes se le requiere, por conducto del Alcalde de Marín, para que acredite diversos requisitos que no ha acreditado hasta la fecha.

En 10 del mismo mes de octubre D. Bautista Albi solicita autorización para vender a D. Juan Bautista Rams Gil el laud «Angel San Rafael». En la misma fecha se le requiere para que acredite diversos requisitos, devolviendo el 18 firmada la cédula de notificación, sin que hasta el día haya remitido los datos requeridos.

En 16 de octubre del mismo año la Sociedad «Hijos de J. Barreras» solicita se le autorice para construir 10 vapores pesqueros y 10 barcazas por cuenta de la casa francesa «Chargeurs Reunis», ordenando el Director general de Comercio en 10 de diciembre siguiente suspender la resolución de este expediente, sin que hasta la fecha haya instado nuevamente el solicitante.

En 19 del mismo mes de octubre D. Emilio Bonmati solicita autorización para vender a D. José Bonmati y Ruiz el pailebot «Mascota». Se le requiere por última vez en 16 de enero de 1919 para que acredite que posee valores públicos exentos de gravamen, devolviendo en 11 de febrero siguiente firmada la cédula de notificación, sin que hasta la fecha haya cumplido el indicado requisito.

En 30 de octubre de 1918 la Sociedad «Alonso e Porto» solicita autorización para hipotecar a favor de la Sociedad «Hijos de Olimpio Pérez» los veleros «Arosa» y «Villalonga».

En 4 de noviembre siguiente se le requiere, por conducto del Alcalde de Santiago de Compostela, para que acredite diversos requisitos que no ha acreditado hasta la fecha.

En 12 de noviembre de 1918 don Manuel Cerón Behorques solicita autorización para comprar a D. Manuel Tavora Barrera el vapor «Manolito». En 12 del mismo mes se le requiere, por conducto del Gobernador civil de Cádiz, para que acredite diversos requisitos que no ha acreditado hasta la fecha.

En 13 del mismo mes de noviembre doña Dolores Maya Sanz solicita autorización para vender a D. Rafael Arjona Becerra el falucho «San Bernardo». En 19 de octubre de 1919 se le requiere por última vez para que acredite diversos requisitos, devolviendo el 27 del mismo mes firmada la cédula de notificación, pero sin haber remitido hasta la fecha los datos solicitados.

En 5 de diciembre de 1918 D. Vicente Vázquez Vicente solicita autorización para vender a D. Ramón Vázquez Vidal la mitad del galeón «María del Carmen». Se le requirió con la misma fecha para que acreditase diversos requisitos, devolviendo firmada la cédula de notificación el 3 de enero siguiente, sin haber remitido hasta la fecha los datos pedidos.

En 10 del mismo mes de diciembre D. Joaquín Blasco Mañogil solicita autorización para vender a D. Francisco Tortosa López el laud «Dos Hermanos». Se le requiere por última vez en 18 de enero siguiente para que acredite diversos requisitos, devolviendo el 11 de febrero siguiente firmada la cédula de notificación, pero sin haber remitido hasta la fecha los datos pedidos.

El mismo día 10 de diciembre don Joaquín Blasco Mañogil solicita autorización para vender a D. Francisco Tortosa López el laud «Joaquín». En 18 de enero siguiente se le requiere por última vez para que acredite diversos requisitos, devolviendo el 11 de febrero siguiente firmada la cédula de notificación, sin que hasta la fecha haya remitido los datos solicitados.

En 12 de diciembre de 1918 D. Manuel Rama Piñeiro solicita autorización para vender a la Sociedad «Martínez y Goicoechea» la embarcación «Pepita Blanco». En 13 del mismo mes se le requirió para que acreditase diversos requisitos. En 3 de enero siguiente devolvió firmada la cédula de notificación sin haber remitido hasta la fecha los documentos pedidos.

En 17 del mismo mes de diciembre D. Antonio Pi Compañi solicitó autorización para comprar a D. José Alcántara y Fernández el pontón «Irene». Se le requirió el 17, por conducto del Gobernador civil de Barcelona para que acreditase diversos requisitos, sin que hasta la fecha lo haya realizado.

El mismo día 17 de diciembre la «Compañía General de Carbones» soli-

cita autorización para comprar a don Juan Manuel Martínez el pontón «Antonia». En 17 del mismo mes se le requiere para que acreditase diversos requisitos sin que hasta la fecha lo haya realizado.

En 18 de diciembre D. Mariano Jaureguizar Bedarona solicita autorización para vender a D. Francisco López Trillo el balandro «Arosa». En la misma fecha se le requiere para que acredite diversos requisitos, sin que hasta la fecha haya hecho más que devolver en 9 de enero siguiente firmada la cédula de notificación.

En 26 del mismo mes de diciembre D. Manuel María Caballero solicita autorización para vender a la Sociedad Anónima «Compañía Catalana de Comercio y Navegación de Barcelona» el velero «Carquizano». En 27 del mismo mes se le requiere para que acredite diversos requisitos. En 11 de junio siguiente remite el último documento, pero hasta la fecha no ha cumplido todos los requeridos.

En 31 de diciembre D. Manuel José Acuña Fernández y otros solicitan autorización para vender a D. Agustín Leston Lojo la embarcación «Carmen», requiriéndosele con la misma fecha por conducto del Alcalde de Cangas para que acreditase diversos requisitos, que no ha acreditado hasta la fecha.

El mismo día 31 de diciembre doña Josefa Camiña solicita autorización para vender a D. Vicente Rodríguez y otros el vapor «Josefa Carmiña». En 2 de enero siguiente se le requiere por conducto del Alcalde de Cangas para que acredite diversos requisitos, sin que hasta la fecha lo haya realizado.

En 3 de enero de 1919 doña Teresa Crespo Pérez solicita autorización para vender a D. Vicente Ballester Ferrer el laud «Teresa». En la misma fecha se le requiere para que acredite diversos requisitos y hasta el día sólo ha devuelto en 24 del mismo mes firmada la cédula de notificación.

En 4 del mismo mes de enero don Bartolomé Galiana Llinares solicita autorización para vender al Marqués de Novaliches el pailebot «Explorador». En 7 se le requiere para que acredite diversos requisitos, sin que hasta la fecha haya hecho más que devolver el 16 del mismo mes firmada la cédula de notificación.

(Continuará)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 52.658, a nombre de D. Benigno Salvador Plaza, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 21 de julio de 1922.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal.

(A.—590)